

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-01205-00

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: DEIVEN ALEXANDER GARCÍA ALVAREZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BETANIA

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. El poder obrante a folio 94 del expediente carece de presentación personal por parte del poderdante, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 446 de 1998, el señor DEIVEN ALEXANDER GARCÍA ALVAREZ, deberá hacer la respectiva presentación personal.
2. De conformidad con lo previsto en la Ley 1653 de 2013, el presente proceso está sujeto al arancel judicial, por lo tanto, la parte demandante deberá dar cumplimiento al inciso 2° artículo 6° ibídem y presentar el recibo de consignación de dicha contribución en la cuenta No. 050012052053 del Banco Agrario de Colombia, por valor del 1.5% de las pretensiones de la demanda liquidadas a la fecha de presentación de la misma.

Ahora bien, acorde a lo establecido en el párrafo 3° del artículo 5° ibídem, si el daño que se aduce en la demanda, ha dejado al sujeto activo en una especial situación de indefensión y por tanto no puede cubrir el costo del arancel, se deberá manifestar la situación al Despacho conforme lo estipula la norma o si en su defecto, acorde con otra de las excepciones al pago del arancel judicial, reglado en la Ley 1653 de 2013, si dentro del año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda, los demandantes no estuvieron obligados a declarar renta, así deberá indicarlo al Despacho, manifestación que en los términos del artículo 5, inciso tercero, del cuerpo normativo en mención, constituye una negación exenta de prueba.

3. Así mismo, se deberá aportar copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público.
4. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

Secretario